

No. **0250 - 09**

RAÚL VALLEJO CORRAL
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante decreto ejecutivo de 6 de mayo de 2009, se establecen reformas a artículos 77 y 92 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;

QUE el artículo 2 del indicado decreto dispone: “ A continuación del numeral 5 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, agréguese el siguiente:

“ 6. Certificado de haber rendido las pruebas de evaluación docente obligatoria, convocadas por el Ministerio de Educación. La no asistencia de los docentes a la evaluación obligatoria sin causa justificada se tomará como no aprobación. Se considerará como justificativo únicamente las causas de fuerza mayor o caso fortuito que establece la ley ”;

QUE el artículo 3 del decreto ejecutivo No 1724 determina: Sustitúyase el artículo 92 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por el siguiente:

“ Art.92.- A partir de la décima categoría por cada tres o cuatro años de servicio, según se trate de docentes del sector rural o urbano, se incrementará el 10% del sueldo de la décima categoría y del funcional correspondiente. Para el efecto, el interesado presentará, a más de la solicitud, el acuerdo de ascenso a la décima categoría y el certificado de haber participado en la evaluación docente obligatoria convocada por el Ministerio de Educación ”;

QUE de conformidad con el decreto ejecutivo No 1740 de 25 de mayo de 2009, sustituyese el segundo inciso del numeral 6, agregado a continuación del numeral 5 del artículo 77 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por el siguiente:

“ Los Miembros del Magisterio Nacional que no asistan a la evaluación obligatoria sin causa justificada serán convocados a un segundo llamamiento en un plazo de treinta días. De no asistir a este segundo llamamiento profesional sin causa justificada, se calificará tal inasistencia como incompetencia profesional ”;

QUE la Subsecretaría de Planificación a través de la unidad administrativa de Evaluación es la responsable del proceso de evaluación del desempeño docente, en todas sus fases; razón por la cual, debe controlar todo el proceso, incluyendo la entrega de las certificaciones a los miembros del Magisterio Nacional que se presentan a la evaluación obligatoria; y,



En ejercicio de sus facultades que le confiere el Artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los Artículos 24 de la Ley Orgánica de Educación y 29, literal f) de su Reglamento General de Aplicación; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

ART. 1º -DISPONER que la Subsecretaría de Planificación de esta Secretaría de Estado, sea la unidad administrativa responsable de la entrega de las certificaciones a los Miembros del Magisterio Fiscal que hubieren asistido a la evaluación obligatoria del desempeño docente.

Comuníquese.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **01 JUL. 2009**


Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACIÓN



VB.

Dan/-

